



Lambayeque,

29 DIC 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 005989-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB

VISTO: El Informe Preliminar N° 000137-2023-GR.LAMB/UGEL.LAMB/CPPA (3888368-50) de fecha 04 de noviembre del 2023 y, acompañados; con un total de 84 folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 73° de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, señala que "La Unidad de Gestión Educativa" Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su jurisdicción territorial es la provincia. Dicha jurisdicción territorial puede ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación, en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de la gestión del Estado.

Que, la Ley de Reforma Magisterial – Ley N° 29944, tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los Profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizadas; así como, regular sus deberes y derechos, la formación continua, la carrera pública magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos.

Con Resolución Directoral N° 004319-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB, de fecha 22.09.2023, se resolvió Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a la Ex directora de la Institución Educativa N.° 518 "Santo Toribio de Mogrovejo" Nuevo San Isidro, distrito de Mochumí, provincia de Lambayeque, Ivonne Coronado Vines, por presuntamente haber incurrido en la falta o infracción grave, pasible de cese temporal establecida en el literal i) del artículo 48 de la Ley N.° 29944- Ley de Reforma Magisterial, que prescribe: " Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como grave. También se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, las siguientes: (...) i) Otras que se establezcan en las disposiciones legales pertinentes". Ello por incumplir en el numeral 5.8.2. de la Resolución Viceministerial N.° 155-2021-MINEDU, señala que: Para las HIEE Unidocentes: En aquellas HIEE unidocentes el informe o producto a presentar (una vez al mes) es acordado entre el profesor y el especialista de educación de la UGEL responsable del seguimiento, quien lo recibirá en fecha que no debe superar el último día hábil del mes, para su conservación en archivo físico o digital. El informe o producto deberá contar con la conformidad del padre o madre de familia que preside el comité de aula o alguna autoridad de la comunidad, según lo acordado con el profesor, para que el Especialista de Educación lo consigne en los Anexos 03 y 04 de la norma técnica aprobada por Resolución de Secretaría General N° 326-2017-MINEDU y lo derive al jefe de recursos humanos de la UGEL que corresponda, quien corre traslado al equipo de planillas para las consideraciones respectivas".



Con fecha 04-10.2023 [4781298-0], la docente Ivonne Coronado Vines, solicita prórroga de plazo para absolver las imputaciones contenidas en la Resolución Directoral N.° 4355-2023-GR-LAMB/GR-LAMB/UGEL-Lambayeque de fecha 22.09.2023.

Mediante oficio N.° 000262-2023-GR.LAMB/UGEL.LAMB/CPPA [4781298-1], de fecha 05.10.2023, el presidente de la comisión concede prórroga a ex- directora Ivonne Coronado



Vinces, por un plazo de cinco (5) días, a fin de que pueda absolver las imputaciones contenidas en la Resolución Directoral N.º 004350-2023-GR-LAMB/GR-LAMB/UGEL-Lambayeque.

Que, mediante escrito de fecha 11.10.2023, emitido por la ex directora Ivonne Coronado Vines al director de UGEL-Lambayeque, presenta su descargo y solicita se le absuelva de los cargos imputados, manifestando lo siguiente:

“Que, con la llegada del COVID-19, en comunidades de tanta pobreza como es distrito de Mochumí, nuestros alumnos no contaban con la facilidad para realizar sus clases, había una mala cobertura e interferencia de señal de internet, hechos que motivaron para no poder cumplir con la información oportuna que tenía que realizar los fines de mes”.

“ Al respecto manifiesta que los meses de junio, agosto, octubre, noviembre y diciembre, si realicé dichos informes, pero lamentablemente no se pudo cumplir en la fecha indicada por el motivo mencionado, que es la mala cobertura e interferencia de la conexión de internet, hechos que motivaron para no poder cumplir con la información oportuna, y los meses de julio y setiembre no los presenté por haber estado muy delicada de salud, tal como lo demuestro con los resultados de la prueba de Antígenos Covid-19”, acreditando el presente caso con los siguientes medios de prueba:

- Cargo de Registro N.º de Expediente: 3988482, de fecha 15 de octubre del 2021, enviado desde el Sistema Integrado de Gestión Administrativa- Informe mensual del mes de setiembre 2021 de la I.E. N.º 518 Nuevo San Isidro- Mochumí.
- Copia de Informe de resultados de examen de prueba de Antígeno COVID-19 (Positivo), de fecha 22 de julio del 2021.
- Constancia de atención médica, de fecha 26.07.2021, suscrito por el médico Dra. Eva Sánchez Ontaneda, quién suscribe que la paciente presenta Neumonía por Infección Sars-COV2 y requiere descanso médico desde el 26 de julio hasta el 01 de agosto del 2021.
- Receta médica de fecha 26.07.2021, emitida por el médico Dra. Eva Sánchez Ontaneda.
- Constancia de atención médica, de fecha 01 de agosto del 2021, suscrito por el médico Dra. Eva Sánchez Ontaneda, quién suscribe que la paciente Ivonne Coronado Vines, presenta signos clínicos de insuficiencia respiratoria secundaria e infección por Sars Cov-2, requiere descanso médico desde el 02 de agosto hasta el 16 de agosto del 2021.

Respecto a lo señalado por la docente en su escrito de descargo se debe indicar que, si bien la docente adjunta a su escrito de descargo constancia de atención médica(no CITT), esta no fue presentada a la entidad o a su jefe directo de manera física o virtual, por lo que es necesario indicar que con Resolución Viceministerial N.º 123-2021-MINEDU, de fecha 26 de abril del 2021, se aprobó el documento normativo denominado “Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial”, en el cual en su numeral 5.5.2 y 5.5.3., establece lo siguiente:

“5.5 LICENCIA POR INCAPACIDAD TEMPORAL
(...)



5.5.2 El profesor debe presentar su solicitud escrita de manera presencial o virtual dirigida a su jefe inmediato, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde la contingencia, excepcionalmente para el caso de los profesores que laboren en IIEE ubicadas en zona rural I o zona VRAEM, puede presentarse en un plazo de cinco (5) días hábiles.

5.5.3. Se acredita con el CITT o el CM por los primeros veinte (20) días en el año, de acreditarse con el CM, se debe adjuntar la receta médica, el recibo de pago por honorarios profesionales o recibo de pago de la atención médica recibida y el recibo de compras de la medicina adquirida. A partir del día veintiuno (21), se acredita necesariamente con el CITT”.

Dicho ello de los documentos que obran en el presente expediente administrativo y lo señalado o adjuntado por la docente en su escrito de descargo, se aprecia lo siguiente:

-Respecto al mes de junio, si bien es cierto señala que lo ha presentado en forma extemporáneo por la mala cobertura de internet; sin embargo, no adjunta medio probatorio que acredite lo manifestado.

- Respecto al mes de julio, la investigada no presentó su informe, ni acredita porque omitió con dicho incumplimiento, solo adjunta a su escrito constancia de atención médica, documento que no presentó a la entidad conforme a lo establecido conforme lo establece la Resolución Viceministerial N.º 123-2021-MINEDU, de fecha 26 de abril del 2021, se aprobó el documento normativo denominado “Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial”, en el cual en su numeral 5.5.2 y 5.5.3 (certificado médico, receta médica, recibo de pago por honorarios profesionales o recibo de pago de la atención médica recibida y el recibo de compras de la medicina adquirida).

- Respecto al mes de agosto, la investigada señala que presenta su informe de manera extemporáneamente por la mala cobertura de internet, sin embargo, no adjunta medio probatorio que sustente lo manifestado.

- Respecto al mes de setiembre, la investigada adjunta copia de cargo de registro N.º 3988482, enviado desde el Sistema Integrado de Gestión Administrativa, presentando informe mensual del mes de setiembre del 2021, de la I.E. N.º 518- Nuevo San Isidro- Mochumí, con fecha de octubre del 2021.

- Respecto al mes de octubre, la investigada señala que presenta su informe de manera extemporáneamente por la mala cobertura de internet, sin embargo, no adjunta medio probatorio que sustente lo manifestado.

- Respecto al mes de noviembre, la investigada señala que presenta su informe de manera extemporáneamente por la mala cobertura de internet, sin embargo, no adjunta medio probatorio que sustente lo manifestado.

- Respecto al mes de diciembre, la investigada señala que presenta su informe de manera extemporáneamente por la mala cobertura de internet, sin embargo, no adjunta medio probatorio que sustente lo manifestado.

Por consiguiente, se puede concluir que la docente Ivonne Coronado Vincas, ex directora la I.E. N° 518- distrito de Mochumí, no ha cumplido con presentar el desarrollo del servicio educativo, mediante la no remisión del informe de trabajo remoto correspondiente al mes de julio y ha remitido de manera extemporánea los informes de los meses de junio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre y no dentro del plazo establecido en el numeral 5.8.2. de la Resolución Viceministerial N.° 155-2021-MINEDU, es decir, que no debió superar el último día hábil del mes, como a continuación se describe:

Mes	Fecha límite de presentación	Fecha presentada	Anotación
junio	30/06/2021	16/07/2021	Extemporáneo
julio	30/07/2021	-	No Presentó
agosto	31/08/2021	20/10/2021	Extemporáneo
setiembre	30/09/2021	15/10/2021	Extemporáneo
octubre	29/10/2021	12/11/2021	Extemporáneo
noviembre	30/11/2021	03/12/2021	Extemporáneo
diciembre	30/12/2021	13/01/2022	Extemporáneo

Por tales hechos la docente Ivonne Coronado Vincas, incurrió en falta administrativa grave, pasible de sanción de cese temporal establecida en el literal i) del artículo 48 de la Ley N.° 29944- Ley de Reforma Magisterial, que prescribe: "Artículo 48" Cese Temporal. - Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como grave. También se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, las siguientes: (...) i) Otras que se establezcan en las disposiciones legales pertinentes". Ello por incumplir en el numeral 5.8.2. de la Resolución Viceministerial N.° 155-2021-MINEDU, señala que: "Para las HEE Unidocentes: En aquellas HEE unidocentes el informe o producto a presentar (una vez al mes) es acordado entre el profesor y el especialista de educación de la UGEL responsable del seguimiento, quien lo recibirá en fecha que no debe superar el último día hábil del mes, para su conservación en archivo físico o digital. El informe o producto deberá contar con la conformidad del padre o madre de familia que preside el comité de aula o alguna autoridad de la comunidad, según lo acordado con el profesor, para que el Especialista de Educación lo consigne en los Anexos 03 y 04 de la norma técnica aprobada por Resolución de Secretaría General N° 326-2017-MINEDU y lo derive al jefe de recursos humanos de la UGEL que corresponda, quien corre traslado al equipo de planillas para las consideraciones respectivas".

Estando acreditada la comisión de la falta disciplinaria, corresponde efectuar la graduación de la sanción conforme a lo previsto en la aplicación de los criterios de graduación establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Ley N° 29944 – Ley de la Reforma Magisterial, que señala que las faltas se califican por la naturaleza de la acción u omisión y su gravedad se determina evaluando de manera concurrente las condiciones siguientes:

- Circunstancias en que se cometen.
- Forma en que se cometen.





- c. *Concurrencia de varias faltas o infracciones.*
- d. *Participación de uno o más servidores.*
- e. *Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido.*
- f. *Perjuicio económico causado.*
- g. *Beneficio ilegalmente obtenido.*
- h. *Existencia o no de intencionalidad en la conducta del autor.*
- i. *Situación jerárquica del autor o autores.*

Que, para la aplicación de la sanción esta comisión en el presente caso ha determinado que la ex directora ha incurrido en las siguientes condiciones: **La circunstancias en que ha cometido la falta disciplinaria**, consistente en el incumplimiento de la remisión de informes de trabajo remoto en el plazo establecido en los meses de junio, agosto, setiembre y octubre del 2021 y la omisión de presentar informe en el mes de julio del 2021; **La forma en que cometió la falta**, la cual se materializó con la conducta de no presentar en seis meses sus informes a tiempo y en un mes la conducta de no presentarlo; **La intencionalidad**, esta se manifestó a través de no presentar sus informes a tiempo por seis meses consecutivos y posteriormente no presentarlo el correspondiente al mes de julio sin justificación alguna.

Cabe señalar que, al no verificarse la concurrencia de otros criterios relevantes; ni eximentes y atenuantes de la falta administrativa; conforme a los principios de razonabilidad y proporcionalidad de la sanción, y siendo proporcional, a los días de inasistencias, esta comisión considera que la sanción de cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones debe ser de treinta y un (31) días.

Por lo glosado en los párrafos precedentes Los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL Lambayeque con acta de sesión N° 142-2023, de fecha 25 de octubre del 2023, Recomendán imponer sanción de cese temporal sin goce de remuneraciones por treinta y uno (31) días a la docente Ivonne Coronado Vincas, ex directora durante el año 2021 en la IE N° 518 – “Santo Toribio de Mogrovejo” – Mochumi – Lambayeque; por haber incurrido el falta tipificada en literal i) del artículo 48 de la Ley N.º 29944- Ley de Reforma Magisterial, que prescribe: “Artículo 48º” Cese Temporal. - Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como grave. *También se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, las siguientes: (...) i) Otras que se establezcan en las disposiciones legales pertinentes”.* Ello por incumplir en el numeral 5.8.2. de la Resolución Viceministerial N.º 155-2021-MINEDU, señala que: “Para las HEE Unidocentes: En aquellas HEE unidocentes el informe o producto a presentar (una vez al mes) es acordado entre el profesor y el especialista de educación de la UGEL responsable del seguimiento, quien lo recibirá en fecha que no debe superar el último día hábil del mes, para su conservación en archivo físico o digital. El informe o producto deberá contar con la conformidad del padre o madre de familia que preside el comité de aula o alguna autoridad de la comunidad, según lo acordado con el profesor, para que el Especialista de Educación lo consigne en los Anexos 03 y 04 de la norma técnica aprobada por Resolución de Secretaría General N° 326-2017-MINEDU y lo derive al jefe de recursos humanos de la UGEL que corresponda, quien corre traslado al equipo de planillas para las consideraciones respectivas”.





Que, estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, a las facultades conferidas por la Resolución Gerencial Regional N° 000891-2023-GR. LAMB/GRED y la Ley N° 29944, D.S. N° 004-2013-ED, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, D.S. N° 015-2002-ED, Ordenanza Regional N° 009-2011-GR. LAMB/CR, que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR CON CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TREINTA Y UNO (31) DÍAS A DOÑA IVONNE CORONADO VINCES, ex directora durante el año 2021 de la IE N° 518 – “Santo Toribio de Mogrovejo” – Mochumi – Lambayeque; por haber incurrido el falta tipificada en literal i) del artículo 48 de la Ley N.º 29944- Ley de Reforma Magisterial, que prescribe: “*Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como grave. También se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, las siguientes: (...) i) Otras que se establezcan en las disposiciones legales pertinentes*”. Ello por incumplir en el numeral 5.8.2. de la Resolución Viceministerial N.º 155-2021-MINEDU, señala que: “*Para las IIEE Unidocentes: En aquellas IIEE unidocentes el informe o producto a presentar (una vez al mes) es acordado entre el profesor y el especialista de educación de la UGEL responsable del seguimiento, quien lo recibirá en fecha que no debe superar el último día hábil del mes, para su conservación en archivo físico o digital. El informe o producto deberá contar con la conformidad del padre o madre de familia que preside el comité de aula o alguna autoridad de la comunidad, según lo acordado con el profesor, para que el Especialista de Educación lo consigne en los Anexos 03 y 04 de la norma técnica aprobada por Resolución de Secretaría General N° 326-2017-MINEDU y lo derive al jefe de recursos humanos de la UGEL que corresponda, quien corre traslado al equipo de planillas para las consideraciones respectivas*”.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a doña **IVONNE CORONADO VINCES**, la respectiva Resolución Directoral en el modo y forma prevista en el texto único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL LAMBAYEQUE
[Firma]
Dra. Magaly Margarita Romero Dávalos
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL LAMBAYEQUE